

Por otra parte, el consumidor demanda cada vez productos de mayor calidad y para atender esta exigencia, resulta de interés el establecimiento de una diferenciación específica para aquellos productos que respondan a normas de calidad más elevadas que los niveles mínimos previstos por la legislación vigente.

Por ella, y como instrumento de promoción y de estímulo a la calidad, se ha considerado adecuado promover el diseño y registro, tanto a nivel nacional como internacional, del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para aquellos productos que, cumpliendo los requisitos que se establezcan, sean acreedores a su utilización en justo correspondencia a su calidad constatada y al esfuerzo y esmero de sus productores.

El presente Decreto regula la concesión del uso del distintivo «Alimentos de Andalucía» en los productos agroalimentarios y pesqueros de nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de febrero de 1989,

DISPONGO

Artículo 1°. La utilización del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», en productos agroalimentarios y pesqueros, responderá a los criterios previstos en la presente normativa; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos por las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y normas de Calidad vigentes.

El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» se expresará a través del logotipo o representación gráfica que figura en el Anexo nº 1 del presente Decreto.

Artículo 2°. El distintivo «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado, una vez inscritos los productos en el Registro que se establece en el artículo tercero, en los siguientes casos:

- Productos acogidos o Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas.
- Productos que teniendo aprobadas su norma de calidad, respondan a las categorías Extra o Primera o sus equivalentes, de acuerdo con sus respectivas regulaciones.
- Productos para los que, no habiéndose aprobado sus normas específicas de calidad, la Consejería de Agricultura y Pesca fije los criterios para el reconocimiento del derecho a la utilización del distintivo.

Artículo 3°. Se crea en la Consejería de Agricultura y Pesca un Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», en donde se recogerán las principales menciones y características de los productos, así como de la persona o entidad productora, fabricante o comercializadora del mismo.

Artículo 4°. Las personas físicas o jurídicas que deseen distribuir sus productos con el distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», solicitarán a la Consejería de Agricultura y Pesca su inclusión en el Registro, acompañando o la solicitud memoria técnica en la que se hará constar:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Número de Registro de Industrias Agrarias y Número de Registro Sanitario de Alimentos.
- Marcas comerciales y, en su caso, calidades en las que desea utilizar el distintivo.
- Estimación del volumen de dichos productos a comercializar anualmente.
- Características de los productos.
- Sistemas de producción y, en su caso, elaboración.
- Etiquetado y forma de presentación.

Los productos acogidos a denominaciones de Origen, Genéricas o Específicas, sustituirán en la memoria los apartados f), g) y h) por una Certificación, emitida por el Consejo Regulador, que acredite que los productos se encuentran acogidos a dicha denominación.

Artículo 5°. 1. La inclusión de los productos en el Registro requerirá autorización dictada mediante Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Comisión Técnica estará integrada por:

Un Presidente, que será el Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

4 Vocales en representación de las Consejerías de Agricultura y Pesca, Fomento y Trabajo, Salud y Servicios Sociales, y del Instituto

de Fomento de Andalucía.

Un Secretario, que será un funcionario de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. La concesión del uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» será comunicada a los solicitantes debiendo contener las condiciones y garantías de uso y, en su caso revocación previstos en el presente Decreto, así como aquellas otras necesarias para la correcta utilización del distintivo. El solicitante de la concesión deberá comunicar a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa su aceptación expresa de la resolución y condiciones de la misma.

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá exigir la formalización de cualquier otro documento y fórmula de cesión complementaria que se considere oportuna, para instrumentar el uso del distintivo de Calidad al que se se refiere el presente Decreto, así como establecer, en su caso, canon por su concesión.

Artículo 6°. Las personas físicas o jurídicas comercializadoras de productos agroalimentarios y pesqueros podrán utilizar el distintivo de calidad regulado en el presente Decreto, de acuerdo a las características que figuran en la inscripción correspondiente del Registro de Propiedad Industrial, tanto en el etiquetado y envasado de sus productos, como en la documentación y publicidad relacionada directamente con los mismos, siempre que se ajuste a las siguientes exigencias:

Uno. Los productos que no sufran transformación industrial previamente a su comercialización, deberán haber sido producidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dos. Los productos transformados deberán haber sido elaborados y, en su caso, envasados en Andalucía.

Tres. Los productos deben haber sido envasados y etiquetados por la misma empresa o la que se le haya concedido la autorización del uso del distintivo de calidad, debiendo mantener el mismo envase y etiquetado hasta llegar al consumidor.

Artículo 7°. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá ejercer el control y verificación de la calidad de los productos en los Laboratorios Oficiales dependientes de la misma.

Artículo 8°. Las autorizaciones de utilización del distintivo de calidad concedidas al amparo del presente Decreto tendrán una vigencia de cinco años, al cabo de los cuales deberá solicitarse una nueva autorización para continuar utilizando dicho distintivo.

Durante el período de vigencia de las autorizaciones podrá suspenderse o revocarse de plano por la Consejería de Agricultura y Pesca a causa de:

- Incumplimiento de las condiciones de calidad.
- Incumplimiento de cualquier otro de los requisitos contemplados en la presente disposición, en sus normas de desarrollo, o en las reguladoras de la concesión a cada producto o grupo de los mismos.

Toda ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción a la normativa vigente en defensa de la calidad y de la producción agroalimentaria.

DISPOSICION FINAL

Primera. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para regular el Registro previsto en el artículo 3°, así como para establecer las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 44/1989, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 121/1988, de 23 de marzo, que descentra competencias en materia de contratación de obras y suministros en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

La Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, establece que el Consejo de Gobierno podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto no sea superior a 60.000.000 de ptas.

La Consejería de Educación y Ciencia, que ya tiene desconcentradas por Decreto 121/1988, de 23 de marzo, en sus Delegaciones Provinciales las facultades para contratar obras por importe de hasta 50.000.000 de ptas., siguiendo uno de los principios que debe inspirar la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo desconcentración, considera conveniente ampliar las facultades de las Delegaciones Provinciales para la contratación de las obras hasta un importe no superior a 60.000.000 de ptas.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, con aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifica el límite de la cuantía para contratar las obras de nuevas construcciones, reformas, ampliaciones o mejoras de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria a que se hace referencia en los artículos 1º.1. y 2º.1. del Decreto 121/1988, quedando en 60.000.000 de pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 83/1989, de 11 de abril, por el que se cesa como vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, a don Manuel Angel Martín López.

A propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía y artículo 10 del Reglamento que la desarrolla, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 11 de abril de 1989

DISPONGO

Artículo único. Vengo en cesar como Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a D. Manuel Angel Martín López.

Sevilla, 11 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

DECRETO 84/1989, de 11 de abril, por el que se nombra vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, a doña Montserrat Badía Belmonte.

A propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía y artículo 10 del Reglamento que la desarrolla, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 11 de abril de 1989

DISPONGO

Artículo único. Vengo en nombrar Vocal del Consejo Rector del

Instituto de Fomento de Andalucía a D^o Montserrat Badía Belmonte.

Sevilla, 11 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Jerez de la Frontera, a don Juan Pérez González, don Antonio García Diasdado, don Fernando Porro Guerrero y don José R. Estévez Puerto.

Ilmo. Sr.:

Se ha remitido por el presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Jerez de la Frontera, el expediente completo de las elecciones, seguidas para la renovación de la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno de dicha Cámara, de conformidad con lo previsto en el párrafo uno del apartado seis del artículo 5º del Decreto 190/1985, de 28 de agosto por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 10 del citado Decreto 190/1985, de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a D. Juan Pérez González, D. Antonio García Diasdado, D. Fernando Porro Guerrero y D. José R. Estévez Puerto, vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Jerez de la Frontera.

Sevilla, 18 de abril de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.